



Alcaldía  
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 119  
(15 JUL 2020)

**“POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE LOS CIUDADANOS, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Nacional 990 del 09 de julio de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en el Artículo 2 preceptúa:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”.

Que en observancia de lo dispuesto en los artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, quien debe asegurar su eficiente prestación, procurando el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; solucionando las necesidades insatisfechas en salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable y en todo caso, manteniendo la regulación, la inspección, vigilancia y control de dichos servicios.

Que la Ley 1801 de 2016, faculta a los Alcaldes para adoptar medidas en materia policiva, restringiendo derechos.

Que el Presidente República mediante Decreto No. 990 del 09 de julio de 2020, estableció en su artículo primero el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero (00:00 am) horas del día 16 de julio de 2020 hasta las cero (00:00 am) del 01 de agosto de 2020.

Que en el artículo segundo, se ordena a los Gobernadores y Alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.



101-13

Alcaldía  
de YumboDECRETO No. 119(15 JUL 2020)

**“POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE LOS CIUDADANOS, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el Artículo 3 del Decreto Nacional 990 del 09 de julio de 2020 contemplo las siguientes excepciones:

“2. Adquisición y pago de bienes y servicios”.

Que a la fecha en el Municipio de Yumbo se han realizado 1.262 pruebas, de las cuales 835 han salido negativas, 196 pruebas positivas y 231 pendientes de respuesta.

Que se hace necesario que la Administración regule la circulación de los ciudadanos para la adquisición de bienes y servicios o acudir a a las instituciones bancarias y operadores de pago.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Pico y Cédula como medida de circulación para realizar las actividades de adquisición de bienes y servicios, así como para acudir a las instituciones bancarias y operadores de pago, autorizados por el Gobierno Nacional en el Decreto Nacional 990 del 09 de julio de 2020, teniendo en cuenta el siguiente orden:

DÍA	DIGITO
Jueves 16 julio	7,8
Viernes 17 julio	9,0
Sábado 18 julio	Pares
Domingo 19 de julio	Impares
Lunes 20 julio	Pares
Martes 21 julio	1,2
Miércoles 22 julio	3,4
Jueves 23 julio	5,6,7
Viernes 24 julio	8,9,0
Sábado 25 julio	Impares
Domingo 26 julio	Pares
Lunes 27 julio	1,2
Martes 28 julio	3,4
Miércoles 29 julio	5,6
Jueves 30 julio	7,8
Viernes 31 julio	9,0
Sábado 01 agosto	Pares

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La restricción empezará a partir del 16 de julio hasta el 01 de agosto de 2020 desde las 6:00 AM hasta las 9:00 PM.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los establecimientos de comercio cuya actividad comercial ha sido autorizada, deberán verificar el cumplimiento del Pico y Cédula.



Alcaldía  
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 119

(15 JUL 2020)

**“POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE LOS CIUDADANOS, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se excluyen de la presente medida:

- La dispensación de medicamentos que realizan las EPS e IPS en el Municipio de Yumbo.
- Las personas que se desplacen en cumplimiento de sus obligaciones laborales, cuya actividad se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Nacional 990 del 09 de julio de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los establecimientos de comercio que están autorizados o que posteriormente sean autorizados por el Gobierno Nacional para desarrollar su actividad comercial, previo concepto favorable de la Secretaria Local de Salud, tendrán el siguiente horario de funcionamiento:

DÍA	HORARIO
Lunes, Martes Miércoles, Jueves, Viernes, Sábado, Domingos y Festivo	De 9:00 AM a 7:00 PM

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los establecimientos de comercio cuya actividad principal sea la venta de alimentos de primera necesidad, su horario de funcionamiento será de 6:00 AM a hasta las 8:00 PM de lunes a domingo, incluyendo los días festivos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los establecimientos de comercio gastronómicos (Comidas rápidas, restaurantes, heladerías, etc.) que desarrollen su actividad a través de plataformas electrónicas o domicilios, no tendrán restricción de horario. Así mismo, podrán seguir vendiendo sus productos por entrega para llevar, respetando la medida de toque de queda y el Pico y Cédula, fijando procedimientos para evitar las aglomeraciones. Después de la 9pm, deberán atender mediante el servicio de domicilios a puerta cerrada.

Los establecimientos que se dediquen a la comercialización de productos de panadería tendrán un horario de funcionamiento de 6:00 AM hasta las 9:00 PM, de lunes a domingo, incluyendo los días festivos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los establecimientos de comercio cuya actividad principal sea la venta de bebidas embriagantes, su horario de funcionamiento será de 10:00 AM hasta las 9:00 PM. Después de las 9 PM solo se podrá expender mediante la modalidad de servicio de domicilios hasta las 11:59 PM.

Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio.

**ARTICULO TERCERO:** El uso de tapabocas será obligatorio para todos los ciudadanos en el Municipio de Yumbo. No usarlo o hacerlo de manera incorrecta conllevará a sanciones por parte de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Decretar el toque de queda en el Municipio de Yumbo, de acuerdo al siguiente horario:



Alcaldía  
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 119-  
(15 JUL 2020)

**“POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE LOS CIUDADANOS, EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AUTORIZADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

DÍA	HORARIO
Lunes, Martes, Miércoles y Jueves	De 10:00 PM hasta las 5:00 AM
Viernes, Sábados, Domingos y Festivos	De 9:30 PM hasta las 5:00 AM

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Exceptúese de la medida dispuesta en el presente artículo las siguientes personas:

**A-** Las personas que se desplacen en cumplimiento de sus obligaciones laborales, cuya actividad se encuentre dentro de las excepciones consagradas en el Artículo 3 del Decreto Nacional 990 del 09 julio de 2020.

**B-** Las personas que realizan entrega de domicilios, quienes deberán estar debidamente acreditados.

**C-** Quienes deban desplazarse por fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se permitirá el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre, teniendo en cuenta los siguientes rangos de edad:

- El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de TRES (3) horas, teniendo en cuenta la medida de pico y cedula.
- El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años de una (1) hora, de acuerdo al pico y cedula de sus padres o responsables.
- El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, media hora al día, teniendo en cuenta el pico y cedula de sus padres o responsables.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El horario para desarrollar actividades físicas y de ejercicio al aire libre, será el siguiente:

DÍA	HORARIO
Lunes, Martes, Miércoles y Jueves	De 6:00 AM a 9:00 AM / De 6:00 PM a 9:00 PM
Viernes, Sábados, Domingos y Festivos	De 6:00 AM a 9:00 AM

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a la Fuerza Pública y organismos del estado, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, realizando los operativos de rigor y aplicando las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Infringir las medidas contempladas en el presente acto administrativo, constituye desacato a orden de policía y el ciudadano será sancionado con Multa General Tipo 4 de conformidad con la Ley 1801 de 2016.



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía  
de Yumbo

101-13

DECRETO No. 119  
(15 JUL 2020)

**“POR EL CUAL SE REGULA LA CIRCULACIÓN DE LOS CIUDADANOS, EL  
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AUTORIZADOS  
POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El presente acto administrativo rige a partir del 16 de Julio de 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el despacho del Alcalde a los

15 JUL 2020

**JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO**  
Alcalde Municipal

**ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ERAZO**  
Secretario de Paz y Convivencia

Proyectó: Andrés Felipe Muñoz Erazo - Secretario de Paz y Convivencia  
Revisó: Jesús Miller Díaz A. - Secretario Jurídico.

